

RESOLUCIÓN Nº: 2635/21.-

Ramallo, 2 de septiembre de 2021

VISTO:

El Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas; y

CONSIDERANDO:

Que por iniciativa de FEDEFAM (Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de detenidos/as Desaparecidos/as) el 30 de agosto se conmemora el Día Internacional del Detenido/a Desaparecido/a;

Que el objetivo de esta fecha es aportar al fortalecimiento de la conciencia mundial sobre la persistencia de la práctica de la desaparición forzada de personas por parte del Estado, catalogado como crimen de lesa humanidad por la OEA y la ONU;

Que es una fecha que también toman los Organismos de DDHH para concientizar acerca de la preservación de los derechos que el propio Estado deba garantizar;

Que la desaparición forzada de personas es frecuentemente utilizada por las dictaduras militares pero no es privativa de ellas. Las Naciones Unidas observan con preocupación que las desapariciones forzadas pueden ser utilizadas en Estados Democráticos como método de represión política a los oponentes bajo argumentaciones de supuestas situaciones complejas de conflicto interno;

Que la desaparición forzada se usa a menudo como estrategia para infundir el terror en los ciudadanos .La sensación de inseguridad que esa práctica genera no se limita a los parientes próximos de los desaparecidos sino que afecta a su comunidad y al conjunto de la sociedad;

Que la desaparición forzada se ha convertido en un problema mundial que no afecta únicamente a una región concreta del mundo;

Que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que entró en vigor el 1º de julio de 2002, como la Convención Internacional para la protección de todas las persona contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 20 de diciembre de 2006, establecen que cuando, como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido a cualquier población civil, se cometa una desaparición forzada ésta se calificará como un crimen contra la humanidad y, por lo tanto, no prescribirá. Se les dará a las familias de las víctimas el derecho a obtener reparación y a exigir la verdad sobre la desaparición de sus seres queridos;

Que el 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud de la Resolución A/RES/65/209, expresó su preocupación, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalente a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación, padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido;

Que la Resolución acoge con beneplácito la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y decide declarar el 30 de agosto Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas;

Que la impunidad agrava el sufrimiento y la angustia y en virtud del Derecho Internacional de los Derechos Humanos las familias y las sociedades tienen derecho a conocer la verdad sobre lo ocurrido;

Que gracias a la lucha de los Organismos de Derechos Humanos, fundamentalmente de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, nuestro país es un ejemplo internacional en la defensa de los DDHH y la lucha contra la impunidad;

Que este 30 de agosto del 2021 se renombrará por primera vez una de las calles del predio de la ESMA, que aún conservan los nombres que les otorgaron los militares, con el de "Son 30.000";

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES;

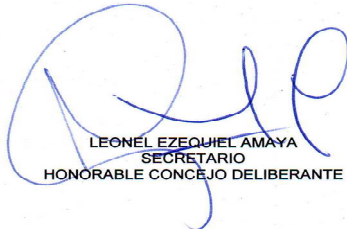
RESUELVE

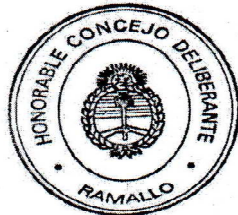
ARTÍCULO 1º) Adherir el 30 de agosto de 2021 al "**Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas**", porque esa fecha muestra la necesidad del reconocimiento del derecho de las víctimas a conocer la verdad, poner fin a la impunidad y a promover y proteger los derechos humanos para todos.-----

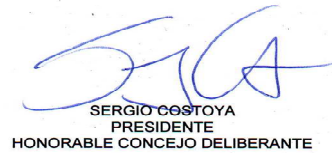
ARTÍCULO 2º) Informar a la Subsecretaría de Cultura Municipal, a la Casa de la Memoria----- y la Diversidad, al Espacio de Memoria Ruperto Tito Méndez, al Consejo de Violencia Institucional y medios de comunicación local.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-----


LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE